



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	Cesar Augusto Rivera Gómez
Demandada	Sofia López Brisa
Radicado	No. 05001 31 10 002 2023 – 00184 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 207 de 2023

Mediante proveído del 04 de julio de 2023, se inadmitió la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por el señor **CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ** quien a su vez actúa en interés del menor **JERONIMO RIVERA LOPEZ**, y en contra de la señora **SOFIA LOPEZ BRISA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Determina el artículo 90 del Código General del Proceso:

“Mediante auto no susceptible de recursos el Juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanar el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

En el proveído anterior se hizo alusión a la norma de la cual la parte demandante debió acatar por cuanto se debía allegar varios requisitos enunciados, entre ellos, hacer claridad respecto de los hechos que configuran y sustentan la causal invocada, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sucedieron los mismos, sin embargo, la profesional del derecho no dio cumplimiento a lo requerido.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (Ant.)**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovido por el señor **CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ** quien a su vez actúa en interés del menor **JERONIMO RIVERA LOPEZ**, y en contra de la señora **SOFIA LOPEZ BRISA**, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.